

31YU2015TD082. F

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



0003593

OFICIO: 726.4/UGA-1474/
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 21 DIC 2015

LIC. GASTON ALEGRE LOPÉZ
LIC. EDGAR MORALES FLORES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVAMENTE DE
PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.

Recibi original
Edgar Morales Flores
21 diciembre / 2015

Eliminado: cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4. Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **LIC. GASTON ALEGRE LÓPEZ** presidente del consejo de administración de la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**CABAÑAS EL CUYO**", ubicado en los tablares catastrales 1513, 6778, 6793 en la calle 40 de la Localidad de El Cuyo, municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

HCL/JCS/GE/PL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

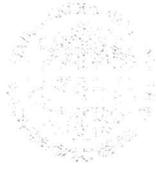
XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

HCL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

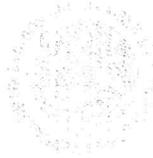
XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**CABAÑAS EL CUYO**", promovido por la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S.**

H/CL/JCS/GETL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DE R.L. DE C.V. representada por el presidente del consejo de administración **LIC. GASTON ALEGRE LOPÉZ**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de octubre de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015TD082**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 28 de octubre del año en curso, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "La Verdad" (Página 7).
3. Que el 3 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/047/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 5 al 11 de Noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados Q y S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres

Calle 15 No. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 20 de marzo de 2014; **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 25 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1385/0003363, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 25 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1383/0003357, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- V. Que el 25 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1384/0003360, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- VI. Que mediante oficio sin número y fecha, recibido en esta Delegación Federal el 7 de septiembre del año en curso, la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, se desiste del recurso de revisión que presentó el dieciocho de junio de dos mil doce, con bitácora **No. 31/17-**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETIL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0083/06/12, relativo a la evaluación en materia ambiental del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CABAÑAS EL CUYO, YUCATÁN”**.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *“...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”*.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **UGA TIZ03_URB**, localizada en el municipio de Tizimín, dentro del paisaje de Isla de Barrera y la zona urbana de la población, donde no existe criterios ecológicos relevantes por cumplir.

Vinculación realizada por la promovente con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

V. *Realización de obras o infraestructura.*

Es también por este artículo que se presenta a la SEMARNAT esta Manifestación de Impacto Ambiental a fin de obtener la autorización correspondiente.

CAPITULO VIII

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monteeristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GPTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 71. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

Regla	Texto de la Regla	Vinculación con el proyecto
REGLA 71. II:	La construcción de obras de infraestructura sin la autorización de la SEMARNAT.	<i>Es también por este artículo que se presenta a la SEMARNAT esta Manifestación de Impacto Ambiental a fin de obtener la autorización correspondiente.</i>
VII.	La Introducción de especies alóctonas.	<i>No se introducirá ninguna especie aloctona</i>
X	Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.	<i>No se descargará al manto freático ningún volumen de agua residual.</i> <i>Según lo manifestado por la promovente en la MIA-P: se emplearán un sistema para el tratamiento de las aguas residuales que se producirán durante la operación, asimismo los efluentes resultantes serán recolectados por una empresa especializada y autorizada para que le dé el último tratamiento.</i>
XVI	Realizar actividades agropecuarias sobre dunas costeras, exclusivamente se podrán restaurar las plantaciones de cocales establecidos en el área cercana a El Cuyo, en producción o afectados por el amarillamiento letal, sin aumentar su extensión ni cambiar de actividad productiva o de desarrollo.	<i>No se realizará actividad agropecuaria alguna.</i>

Regla 72. Las siguientes especies de árboles maderables y no maderables no podrán ser taladas, descumbradas, cinchadas o quemadas dentro de los límites de la Reserva:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ramón (*Brosimum alicastrum*)
Chicozapote (*Manilkara zapota*)
Tinto (*Haematoxylon campechianum*)
Siricote (*Cordia dodecandra*)
Guayacán (*Guaicum sanctum*)
Mangle rojo (*Rhizophora mangle*)
Mangle negro o tabche (*Avicennia germinans*)
Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*)
Despeinadas (*Beaucarnea spp.*)

No se identificó dentro del predio a ningún ejemplar listado en la regla 72 del PM de la Reserva de la Biosfera.

De acuerdo al Programa de Manejo (PM) de la Reserva, se reconocen 4 comunidades que son: San Felipe, Río Lagartos, Las Coloradas y El Cuyo, los cuales cuentan con servicios de agua potable y energía eléctrica... se hace mención de un área urbanizada de 105 Ha, en el cual se encuentra el predio del proyecto en cuestión... Por otra parte en la zonificación establecida en el PM de la ANP y en las reglas administrativas propuestas en el PM, son aplicable a las áreas circundante de las poblaciones (fuera de la zona urbana), por lo tanto no existen reglas administrativas que cumplir, sin embargo el proyecto en todo momento buscara que las construcciones e instalaciones causen el menor impacto posible durante la construcción y la operación ... se encuentra al interior de un Área Natural Protegida y la cual mantiene aún una gran diversidad de flora y fauna de la Península, así como ecosistemas costeros en perfectas condiciones y protegidos por la legislación ambiental las cuales no serán afectadas por este proyecto.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "En la caracterización de la flora presente en el predio, se registraron 33 especies repartidas en 19 familias botánicas. Sólo se registró la presencia de *Thrinax radiata* como especie protegida, considerada en la categoría de "Amenazada" por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**... para realizar las construcciones propuestas no será necesario alterar la ubicación de estas ya que en caso que estas se encuentren en el área considerada para las edificaciones, las construcciones serán reubicadas con el fin de que las palmas se mantengan en el sitio original. Adicionalmente se presenta un programa de reforestación para cubrir las áreas que carecen de vegetación, se sembraran en primer lugar 100 plantas de Chit, y se promoverá la regeneración natural de la vegetación rastrera." **Se da por cumplida esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, que hace mención de que los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, fracción XI, que establece Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados Q y S del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y obras en áreas naturales protegidas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación

FCI/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, **Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos**. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de un desarrollo turístico de bajo impacto que ofrecerá servicio de hospedaje en una superficie de 22,764.56 m² de los cuales para el presente proyecto será empleado un área de 3,418.91 m², para la construcción de cabañas, área de recepción, restaurante, miradores, estacionamiento, andador elevado y el camino de acceso a las cabañas, los cuales ocuparan el 15 % del polígono general del predio conformado por 4 lotes, ubicados en la localidad de el Cuyo, municipio de Tizimin, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLIGONO GENERAL DEL PREDIO, CONFORMADO POR 4 LOTES.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	429526.000	2379683.00	10	429598.132	2379599.05
2	429773.6001	2379609.77	11	429590.398	2379540.12
3	429760.904	2379541.11	12	429598.132	2379599.05
4	429615.786	2379579.88	13	429587.384	2379600.54
5	429617.944	2379596.32	14	429579.689	2379541.91
6	429511.391	2379611.05	15	429569.790	2379543.56
7	429617.944	2379596.32	16	429577.409	2379601.62
8	429608.998	2379536.45	17	429567.542	2379603.28
9	429590.398	2379540.12	18	429559.875	2379544.87

Coordenadas geográficas de cada uno de los módulos de cabañas.

CABAÑAS	X	Y	CABAÑAS	X	Y
MODULO 1	429528.5184	2379671.1589	MODULO 11	429665.0175	2379591.8446
	429543.6130	2379666.6942		429700.1122	2379567.3799
	429542.1382	2379661.7078		429698.5373	2379582.3935
	429527.0435	2379666.1724		429663.5426	2379586.8581
MODULO 2	429530.3511	2379647.5170	MODULO 12	429702.8462	2379579.0169
	429545.4457	2379643.0524		429717.9409	2379574.5523
	429543.9708	2379638.0660		429716.4680	2379569.5658
	429528.8762	2379642.5306		429701.3714	2379574.0305
MODULO 3	429516.4393	2379630.0892	MODULO 13	429722.1005	2379568.7776
	429531.4385	2379625.6529		429737.1951	2379564.3132
	429530.0595	2379620.6381		429735.7202	2379559.3268
	429514.9649	2379625.1027		429720.6258	2379553.7914
MODULO 4	429541.7400	2379630.7745	MODULO 14	429743.1638	2379574.0211
	429556.8346	2379626.3099		429758.2584	2379569.5565
	429555.3597	2379621.3234		429756.7835	2379564.5700
	429540.2651	2379625.7880		429741.6889	2379569.0346
MODULO 5	429555.8191	2379617.0678	MODULO 15	429751.8171	2379591.7921
	429570.9137	2379612.6032		429766.9118	2379587.3275
	429569.4389	2379607.6167		429765.4369	2379582.3410
	429554.3442	2379612.0813		429750.3423	2379586.8056
MODULO 6	429576.0996	2379617.6920	MODULO 16	429748.5688	2379607.9879
	429591.1942	2379613.2274		429763.6635	2379603.5233

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4. Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEVL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CABAÑAS	X	Y	CABAÑAS	X	Y
	429589.7194	2379608.2410		429782.1886	2379598.5369
	429574.6247	2379612.7056		429747.0939	2379603.0015
MODULO 7	429594.7160	2379620.8078	MODULO 17	429558.1850	2379594.5486
	429609.8106	2379616.3432		429573.3418	2379593.8719
	429608.3357	2379611.3567		429571.2935	2379578.2647
	429593.2411	2379615.8214		429566.1377	2379578.9413
MODULO 8	429640.3163	2379611.1460	MODULO 18	429564.1692	2379565.6852
	429655.4110	2379606.6814		429559.3250	2379565.0085
	429653.9361	2379601.6950		429567.2766	2379549.4013
	429638.8415	2379606.1596		429562.1209	2379550.0780
MODULO 9	429652.1199	2379597.3002	MODULO 19	429589.5384	2379588.5531
	429667.2146	2379592.8355		429594.7051	2379587.9653
	429665.7397	2379587.8491		429592.9259	2379572.3251
	429650.5450	2379592.3137		429587.7593	2379572.9129
MODULO 10	429663.6252	2379562.8583	MODULO 20	429586.0365	2379563.3864
	429678.7199	2379578.3936		429591.2032	2379562.7987
	429677.2450	2379573.4072		429589.4241	2379547.1585
	429662.1504	2379577.8718		429564.2574	2379547.7462

Distribución general de áreas de acuerdo a la información presentada por la promotora en la MIA-P:

Descripción	Superficie m ²	Porcentaje del terreno %
La operación de un módulo de cabañas	75.159	0.330
Construcción Módulos de Cabañas (19)	1,428.02	6.273
Andador elevado	669.08	2.939
Miradores (12) (palapa tipo sombrilla que será instalado en la misma estructura del andador)	150.84	0.663
Restaurante (cocina, palapa de comensales y sanitarios)	197.54	0.868
Recepción	28.27	0.124
Total del área construida sobre pilotes	2,548.91	11.197
Camino de acceso a las cabañas	370	1.625
Estacionamiento	500	2.196
Total áreas sin sellar	870	3.822

HCL/ICS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

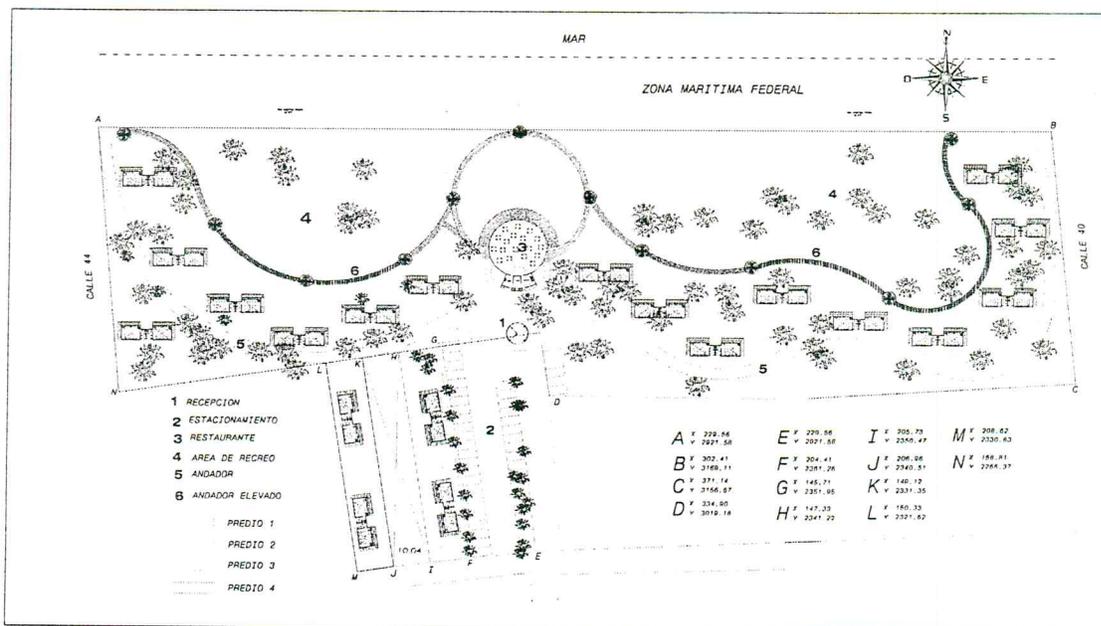
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Descripción	Superficie m ²	Porcentaje del terreno %
Áreas de construcción sobre pilotes + áreas sin sellar	3,418.91	15.019
Área de conservación*	19,345.65	84.981
Total del área	22,764.56	100

ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

A continuación se presenta el croquis de distribución espacial de las áreas de ocupación, en los cuatro lotes que conforman el polígono general del proyecto:



De acuerdo a lo manifestado por la promotora en la MIA-P, las instalaciones del proyecto constaran de lo siguiente:

El estacionamiento constará de 40 cajones para igual número de vehículos compactando de piso natural de arena. Se ubicará en el acceso principal del terreno... carecen de vegetación por lo que para hacer las construcciones contempladas del proyecto no se afectara vegetación de duna costera, sin embargo al término de la etapa constructiva se hará una reforestación del área con especies propias de duna costera.

HCL/JCS/GPTL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

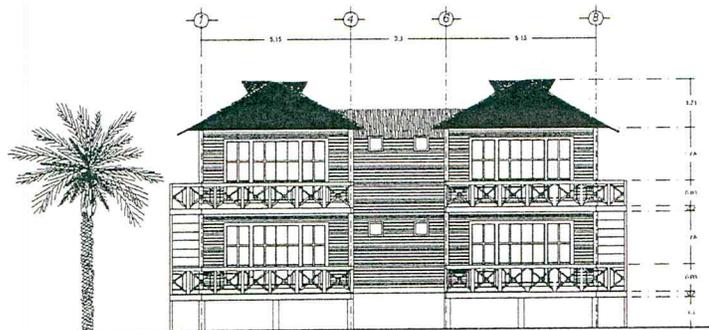
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El área para recepción de los visitantes será una palapa tipo palafito a 1.50 Mt de altura del piso natural y se ubicará en la parte central del predio. Constará de zona de atención, de espera y de servicios sanitarios.

El restaurante consta de 3 áreas: la de cocina, servicios sanitarios y la zona de comensales. La cocina por la naturaleza de sus actividades requiere de muros de block y techo de concreto con recubrimientos para aislar la zona de manejo de fuego y productos inflamables, se construirá tipo palafito a 1.50 m sobre el nivel del terreno natural es decir que esta construcción se hará sobre pilotes y tendrá una elevación de 1.50 m con respecto al terreno natural, dejando posteriormente que esta área sea repoblado con vegetación nativa de manera natural, la cimentación será a base de zapatas de concreto colocadas a 1 metro de profundidad, sobre las cuales se colocarán las columnas de concreto que funcionarían como pilotes.

El área de hospedaje consta de 20 módulos de cabañas (módulo dúplex de cuatro departamentos), para hacer un total de 80 departamentos, cabe mencionar que de los 20 módulos que se pretenden construir uno ya está edificado y se encuentra en operación, es importante señalar que este se trata de un prototipo del proyecto, se construyó en una superficie ausente de vegetación y sus aguas residuales son tratadas por un biodigestor y cuyos efluentes son recabados por una empresa especializada y autorizada que le da disposición final; el primer módulo construido se considera de bajo impacto, las edificaciones que se pretende hacer para complementar el proyecto serán de las mismas características constructivas. Todas tendrán capacidad para dos camas, baño, closet, terraza con vista al mar, escalera individual y energía eléctrica.



FACHADA PRINCIPAL

La zona de recreo consta de un andador de madera, piloteado a 1.50 Mt de altura del piso natural y, de manera transversal se ubicará a todo lo largo del proyecto de tal manera que permita hacer el recorrido en el predio sin causar daño alguno a la vegetación existente ya que esta se construirá de forma piloteada, ocupando en el piso natural únicamente el área de los postes que servirán de soporte al andador, procurando ocupar principalmente las áreas sin vegetación o en su caso retirar o podar la vegetación necesaria para la siembra de los postes, y se mantendrá sin alteración la altura de la vegetación con la que se cuenta actualmente in situ.

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

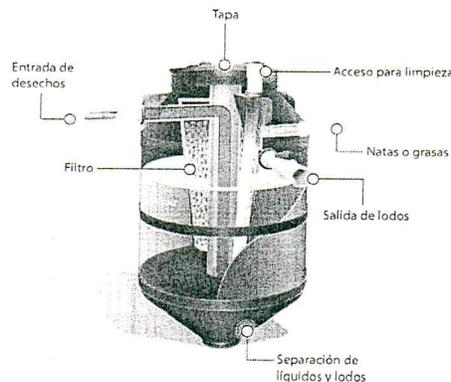
0003593

...Se habilitará un camino o sendero serpenteado que servirá como acceso a cada uno de los módulos. Dicho camino estará ubicado en la parte sur del predio, y tendrá 1 metro de ancho con una longitud de 370 metros, cabe mencionar que es en único sitio del proyecto en el cual se hará de forma permanente la eliminación de la vegetación.

La promovente en la MIA-P propuso la utilización del siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales en la fase de operación:

Descarga de aguas residuales durante la operación del hotel.

Para las aguas jabonosas, se utilizará una tubería de 2" de diámetro. La pendiente mínima a utilizar para el transporte de este tipo de residuos desde los puntos de origen (baños, cocina, etc) hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales será del 2%. En la cocina se utilizarán unas trampas de grasa para evitar que la grasa se vaya por el sistema de drenaje... También se utilizarán Registros de polietileno roto moldeado en todos los lugares donde los colectores de aguas negras o pluviales cambian de dirección o de pendiente. Las descargas antes mencionadas llegarán a cárcamos colectores para su bombeo final hacia el biodigestor mediante un sistema de gravedad. Los registros descritos anteriormente se ubicarán lo más cercano posible a los módulos de cocina y baños. El volumen de los contenedores se considera por la aportación al menos del 80% de la dotación de agua diaria... El sistema sanitario que será utilizado para este proyecto consta de un biodigestor auto-limpiante modelo rotoplas y tendrá una capacidad de 3000Lt., con una dimensión de 2.10 x 2 M. por módulo, este es un sistema de tratamiento compacto, permite tratar las aguas grises y las aguas negras del edificio de una manera individual, cada módulo contará con un sistema sanitario para el tratamiento de sus aguas residuales.



Es importante señalar que el edificio de recepción y el restaurante tendrán su propio sistema de tratamiento y que los efluentes serán recolectados por una empresa debidamente autorizada para que les de tratamiento final.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **1 años** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la MIA-P, y **20 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CABAÑAS EL CUYO**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Reubicar *Thrinax radiata* para realizar actividad o construcción alguna en el predio en comento.
- Depositar material de construcción o arena sobre la vegetación del área de conservación.
- **Realizar construcciones en el área de conservación.**
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- **Introducir especies exóticas en el predio.**
- **Realizar actividad alguna dentro de la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar sin contar con el título correspondiente.**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

HCL/JCS/CETL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4. Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Una vez concluida la construcción de los módulos de cabañas, recepción, restaurante y el andador elevado y, dado que en la MIA-P se menciona que estas serán construidas sobre pilotes que ocuparan una mínima parte del terreno natural y que el resto (Huella) será restaurado con vegetación nativa de duna costera, la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal un reporte detallado de la restauración de estas áreas.
5. Presentar **30 días posteriores a su realización**, los resultados del Programa de reforestación propuesto en la MIA-P, las referencias geográficas de las áreas a reforestar así como el seguimiento para su adaptación de los individuos trasplantados.
6. Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA.P, dos veces al año.
7. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar el estacionamiento ni el camino que intercomunica a los módulos de cabañas.
8. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
9. Debido a que las playas colindantes al predio son un sitio potencial de anidación de especies de tortugas, las luces del proyecto no se extenderán en forma directa a la playa.
10. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

11. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C. P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GFTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- La sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, relativa al proyecto "**CABAÑAS EL CUYO**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

HCL/JCS/GETL

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1474/

0003593

No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, dentro del municipio de Tizimin, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE R.L. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **LIC. GASTON ALEGRE LOPÉZ** presidente del consejo de administración de la sociedad **PROMOTORA DE NUEVA DOLORES S. DE**

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1474/ **0003593**
No. BITÁCORA: 31/MP-0087/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD082
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

R.L. DE C.V., promovente del proyecto denominado "CABAÑAS EL CUYO" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

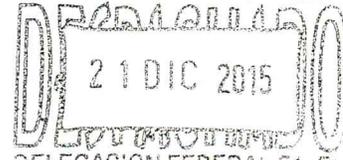
**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

- C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
- C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.P.-BIOL. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- DIRECTOR REGIONAL DE LA CONANP.-CANCÚN, QUINTANA ROO.
- C.C.P.-C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
- C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

HCL/JCS/GETL

~~CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA~~

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

